

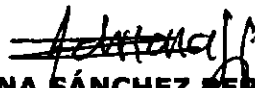
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**20200002400**, informando que dentro del término legal los demandados OSCAR VARELO OYOLA y YENNY AMPARO VARELO OYOLA, allegaron contestación a la demanda; así mismo se allego renuncia de poder y contestación a la demanda por parte de la demandada ANGIE ALEJANDRA VARELO RAMÍREZ. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que la parte demandante allego constancia de notificación a los demandados el día 10 de julio de 2020 a los señores OSCAR VARELO y YENNY AMPARO VARELO, donde se constató que los "*destinatarios viven y laboran en ese lugar*" (fl. 20 y 21); así mismo, los accionados dentro del término legal allegaron la respectiva contestación a la demanda, según da cuenta los folios 36 a 46 del expediente

De acuerdo a lo anterior, **Reconózcase personería** al Doctor LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA, identificado con C.C. No. 80.879.761 y T.P. No. 200.794 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados YENNY AMPARO VARELO OYOLA y OSCAR VARELO OYOLA, conforme a los poderes conferidos para tal efecto, obrante a folio 43 a 46 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de los demandados YENNY AMPARO VARELO OYOLA y OSCAR VARELO OYOLA.

Por otro lado, en auto del 25 de noviembre de 2020, se tuvo por notificadas a las demandadas CLAUDIA MARCELA VARELO PINEDO y ANGIE ALEJANDRA VARELO RAMÍREZ y se accedió al amparo de pobreza solicitado por las mismas, concediéndole el termino de treinta (30) días para que realizarán el trámite correspondiente ante la Defensoría del Pueblo y una vez se designara abogado de oficio se corría el traslado de diez días para contestar la demanda (fl. 54).

Es por ello, que mediante correo electrónico la señora ANGIE ALEJANDRA VARELO RAMÍREZ, dentro del término legal allego escrito de contestación, por intermedio de apoderado judicial, por lo que se ordena:

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JUAN RAMÓN MUÑOZ BARACALDO, identificado con C.C. No. 19.100.573 y T.P. No. 202.061 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMÍREZ, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 61 del plenario.

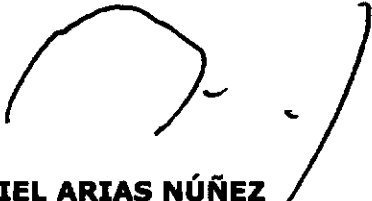
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMÍREZ.

De la misma manera, observa el despacho que la señora **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA**, no ha realizado dentro del término otorgado los trámites pertinentes para la designación de abogado de oficio ante la Defensoría del Pueblo, en virtud del amparo de pobreza otorgado, razón por la cual a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se le informa a la citada demandada que se **correrá el traslado de los diez (10) días** para que conteste la demanda, por intermedio de apoderado judicial, en los términos previstos en el Art. 31 del CPT y la SS.

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

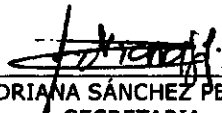
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA



Señores:

JUZGADO LABORAL (REPARTO)

E. S. D.

Poder Especial Amplio y Suficiente.

Yo, **MARIA NINFA OYOLA CAPERA** Mayor de edad, identificada con C.C: 41.417.367 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C, respetuosamente manifiesto a usted mediante el presente escrito que le confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con C.C: 79.751.950 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 205.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses jurídicos, incluyendo todos los trámites y procedimientos necesarios para tal fin, en especial el proceso ordinario laboral en contra de los herederos de HECTOR JULIO VALERO MEJIA.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para RECIBIR, RECLAMAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, PRESENTAR MEMORIALES, REALIZAR ACLARACIONES, PRESENTAR PRUEBAS, DOCUMENTOS, y todas las demás pertinentes al presente mandato de acuerdo a lo regulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MARIA NINFA OYOLA CAPERA**C.C. 41.417.367 de Bogotá**

Móvil: 313-3746932

Dirección: Cale 65 I Sur No. 80 G -25

Poderdante

Acepto,

JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA**C.C: 79.751.950 Bogotá**

TP.205.126 C.S de la J.

Apoderado

Notificaciones: Calle 12 d Nro 2-08 Bogotá D.C

Email: 208.juan@gmail.com

Móvil: 310-8417110



NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPARGIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14627

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA NINFA OYOLA CAPERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041417367, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO LABORAL (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Ninfa Oyola Capera



1iyrp39dcare
09/01/2020 - 09:16:47:532



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1iyrp39dcare





NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Handwritten mark: *13*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4597

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079751950 y la T.P. 205126, presentó el documento dirigido a JUZGADOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ubpv5oh2hhw
16/01/2020 - 15:47:03:460



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ubpv5oh2hhw



SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NINFA OYOLA

DEMANDADO (S): CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA; ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ, OSCAR VALERO OYOLA; YENNY AMPARO VALERO OYOLA COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR JULIO MEJIA VALERO.

JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.751.950 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado de la señora MARIA NINFA OYOLA CAPERA persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 41.417.367 de Bogotá, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda **ORDINARIA LABORAL** contra los herederos determinados e indeterminados de **HECTOR JULIO VALERO MEJIA** para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El señor **HECTOR JULIO VALERO MEJIA**, ornamentador de profesión, tenía su establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS METALICAS TITANIC HJVM** en la calle 65i # 80g -25, Bosa, matriculado formalmente el 9 de mayo de 2006 bajo la matrícula 01596474, hasta el día 27 de noviembre de 2018, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Que, desde el momento de su fundación, mi poderdante trabajo para el señor **HECTOR JULIO MEJIA VALERO** en el cargo de oficios varios, en los que se incluían las actividades de aseo y limpieza del taller, preparación de alimentos y atención de clientela y correspondencia.

TERCERO: Para el año 2018, recibía por sus labores la suma de veinte mil pesos diarios (\$20.000), para una asignación mensual de seiscientos mil pesos M/cte.

CUARTO: No fueron cancelados ni la seguridad social (ARL, Pensiones , Salud, Caja de compensación), ni las prestaciones sociales correspondientes (Vacaciones, primas y cesantías) en ningún momento durante la relación laboral.

QUINTO: el señor **HECTOR JULIO VALERO MEJIA** lamentablemente falleció el día 27 de noviembre de 2018, dejando tras de si la responsabilidad insoluta del pago de las acreencias laborales de mi poderdante.

SEXTO: la señora MARIA NINFA OYOLA CAPERA y el señor **HECTOR JULIO VALERO MEJIA** tuvieron una relación sentimental y convivieron juntos entre el año 1980 y el año 1997 aproximadamente, fruto de esa relación tuvieron 2 hijos OSCAR VALERO OYOLA y YENNY AMPARO VALERO OYOLA, que serán parte demandada en el presente proceso.

(5)

SEPTIMO: el señor HECTOR JULIO VALERO MEJIA, no convivio con mi poderdante desde mediados de 1997, tenía una nueva pareja sentimental y no tenía como domicilio, la casa que habita en la actualidad mi poderdante.

OCTAVO: Los herederos del empleador señor HECTOR JULIO VALERO MEJIA son los señores CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA; ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ, OSCAR VALERO OYOLA; YENNY AMPARO VALERO OYOLA y todos aquellos que consideren que tienen derechos en una eventual sucesión del mismo, según se extrae del proceso de sucesión 2019 – 595 del juzgado 9 de familia de Bogotá, que cursa en la actualidad.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare:

PRIMERO: Que se declare que entre mi poderdante y el demandado existió un contrato laboral verbal a término indefinido desde mayo de 2006, hasta el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Que se conmine a los herederos determinados e indeterminados del demandado a pagar a mi poderdante por concepto de **CESANTIAS**, correspondiente al tiempo laborado, por el periodo comprendido entre el 9 DE MAYO DE 2006 hasta el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018 es decir 12 años, 6 meses y 18 días, periodo dejado de liquidar y pagar por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$9.804.507)**.

TERCERO: Que se conmine a los herederos determinados e indeterminados del demandado a pagar a mi poderdante por concepto de intereses **de las cesantías**, correspondiente al tiempo laborado por el periodo comprendido entre el 9 DE MAYO DE 2006 hasta el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018 y dejado de liquidar, la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.176.550)**

CUARTO: Que se conmine al demandado a pagar a mi poderdante por concepto de **INDEMNIZACION MORATORIA POR EL NO PAGO DE CESANTIAS** prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (28.124.712)**.

QUINTO: Que se conmine a los herederos determinados e indeterminados del demandado a pagar a mi poderdante la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484)** por **CONCEPTO DE VACACIONES**, correspondientes al tiempo laborado, desde el 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, hasta el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018 teniendo en cuenta lo normado en los artículos 186 y 187 numeral primero del código laboral colombiano.

(8)

SEXTO: Se conmine a los herederos determinados e indeterminados del demandado a pagar a mi poderdante la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$2.343.726)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**, correspondientes al tiempo laborado, desde el día 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, hasta el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

SEPTIMO: Que se conmine a los herederos determinados e indeterminados del demandado a apagar las sumas correspondientes a salarios pendientes de noviembre de 2018 por **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)**.

OCTAVO: Que se conmine a los herederos determinados e indeterminados del demandado a apagar las sumas correspondientes a aportes al fondo de pensión, desde mayo de 2006 hasta noviembre de 2018, para un total de 150 meses de aporte, liquidados al 16.5% del SMMLV del año 2020, por un valor de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRIO PESOS (\$21.725.624)**.

NOVENO: Que se conmine a los herederos determinados e indeterminados del demandado, a pagar todos los derechos laborales que en virtud de los principios ultra y extra petita se demuestren dentro del proceso en favor de mi poderdante.

DECIMO: Que se condene en costas y agencias en derecho del presente proceso a los herederos determinados e indeterminados del señor HECTOR JULIO VALERO MEJIA.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito presentar a su señoría el juramento estimatorio debidamente razonado y probado en los siguientes términos

El valor estimado de las pretensiones asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$65.227.684)**

Fundamentadas así:

- Cesantías del 6 de mayo de 2006 hasta el día 27 de noviembre del 2018
\$9.804.507
- Intereses a las cesantías de 6 de mayo de 2006 hasta el día 27 de noviembre del 2018
\$1.176.550
- Vacaciones del de 27 de noviembre del año 2014, hasta el día 27 de noviembre del 2018
\$1.562.484
- Prima de servicios desde de 27 de noviembre del año 2015, hasta el día 27 de noviembre del 2018
\$2.343.726
- Pago de salarios pendientes de noviembre de 2018

\$540.000

- Indemnización moratoria por el no pago de cesantías desde 15 de febrero de 2015 hasta 27 de noviembre de 2018 \$28.174.712
- Aportes a fondo de pensiones y/o bono pensional desde mayo de 2006 \$21.725.624

Teniendo en cuenta que los valores dejados de percibir en cuanto a salarios y sanciones moratorias se deben tasar y liquidar al día del pago de las prestaciones adeudadas debidamente indexadas de acuerdo a lo probado en el proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los art. 53 ,1, 25, y 29 de la Constitución Política y art 64 y 65 Del Código Sustantivo Del Trabajo, ley 361 de 1997, 74 y siguientes, Del Código de Procedimiento Laboral y demás normas concordantes el Código de procedimiento Civil Y del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que en estas normas enunciadas se encuentran los derechos vulnerados por parte del empleador en contra de mi poderdante señora **MARIA NINFA OYOLA CAPERA**.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez tener y decretar como tales las siguientes pruebas:

I.- Documentales

- Registro civil de defunción de **HECTOR JULIO VALERO MEJIA**
- Certificado de existencia y representación legal de **INDUSTRIAS METALICAS TITANIC HJVM**
- ORIGINAL DEL PODER otorgado por el demandante

II.- **Testimoniales:** Se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan las siguientes personas a quienes les consta y pueden dar fe de que la señora **MARIA NINFA OYOLA CAPERA** trabajaba para el señor **HECTOR JULIO VALERO MEJIA**, y por tanto se ordene citar a declarar a los siguientes testigos:

- **HIPOLITO VALERO MEJIA** en la dirección Transversal 80 C NO. 65 I – 23 Sur - Barrio Jiménez de Quesada.
- **JOSE RODOLFO CHACON LOZANO** en la dirección Carrera 73 F Bis No. 84 – 03 sur en la ciudad de Bogotá.
- **MARIA EUGENIA GRISALES LEDESMA** en la dirección Carrera 46 No. 47 – 55 – Barrio Granada del municipio de Sevilla- Valle del Cauca.
- **ALBA YURICSSAN LEON OYOLA** en la Calle 65 No. 66 – 64 Bosa Piamonte.
- **JULIO CESAR BERNAL QUITIAN** en la Transversal 80 H No. 65 I – 10 sur barrio Bosa Jiménez de Quesada en la ciudad de Bogotá.

- 
- **ELIZABETH OCHOA REYES** en Transversal 78 I No. 69 – 17 sur en la ciudad de Bogotá.
 - **DAVID ALEJANDRO ORTEGA LEON** en la Diagonal 49 sur No. 85 – 79 Torre 15 Apartamento 657 en la ciudad de Bogotá.
 - **RAFAEL ANTONIO VALERO MEJIA** en la Transversal 80 D NO. 65 F - 23 en la ciudad de Bogotá.
 - **OFILIA OYOLA CAPERA** en la Calle 65 No. 66 – 64 Bosa Piamonte en la ciudad de Bogotá.
 - **DANIEL RAFAEL VALERO SIERRA** en la Transversal 80 D NO. 65 F - 23 Barrio Bosa Jiménez de Quesada en la ciudad de Bogotá.
 - **MARIELA CORREA** en la Carrera 79 B No. 65 J – 17 Bosa Jiménez de Quesada en la ciudad de Bogotá.
 - **ELVER CORTES** en la Carrera 80 k Bis NO. 66 – 63 sur Barrio Bosa Piamonte en la ciudad de Bogotá.
 - **DELTA MARIA GOMEZ** en la Carrera 21 No. 21 – 36 A Manzana 14 – Casa 28 Conjunto Nogal municipio Soacha- Cundinamarca.
 - **JOSE ALEXANDER RUIZ SIERRA** en la Calle 69 NO. 77 L – 27 sur Barrio Bosa San Pablo.
 - **ANA EDELMIRA RAMOS** en la Carrera 80 k Bis NO. 66 – 63 sur Barrio Bosa Piamonte en la ciudad de Bogotá.
 - **WILLIAM OCAMPO FRANCO** en la Carrera 73 F Bis No. 84 – 03 sur en la ciudad de Bogotá.
 - **ALBA RODRIGUEZ FLOREZ** en la carrera 80 # 26 -24 sur, int 1 apto 303, barrio Francisco José de Caldas.
 - **LUIS EVELIO BONCES CHACON** en la carrera 80 # 26 -24 sur, int 1 apto 303, barrio Francisco José de Caldas.
 - **LUIS EDUARDO BENITEZ** en la calle 8 # 16-10 apto 101, en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

Los anteriores testigos residen y pueden ser notificados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del C.P.C. Quienes pueden ser notificados a través del suscrito, o en la dirección indicada.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía, consagrado en el capítulo XIV Del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA Y CUANTIA

(9)

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza Del proceso, Del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$65.227.684)**

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: **MARIA NINFA OYOLA CAPERA** recibe notificaciones en la Calle 65 I No. 80 G – 25 sur de Bosa Jiménez de Quesada de la ciudad de Bogotá.

LA DEMANDADA: **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA** recibe notificaciones en la transversal 80 G No. 66 A – 16 sur - Barrio Bosa Piamonte.

LA DEMANDADA: **ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ** recibe notificaciones en la carrera 93 No. 54 – 31 sur torre 4 apartamento 403 Barrio Bosa Porvenir - Barrio Bosa Piamonte.

EL DEMANDADO: **OSCAR VALERO OYOLA** recibe notificaciones Calle 65 No. 66 – 64 Bosa Piamonte.

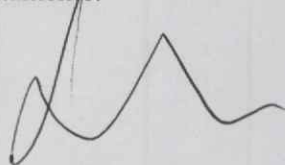
LA DEMANDADA: **YENNY AMPARO VALERO OYOLA** recibe notificaciones en la carrera 14 No. 37 – 48 sur apartamento 308.

DEL SUSCRITO: Recibo notificaciones personalmente en la secretaria de su despacho y/o en la calle 12 d No. 2-08 de la ciudad de Bogotá D.C.

Con el acostumbrado respeto.

Del señor juez

Atentamente.



JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA

C.C. No 79.751.950 de Bogotá

T.P. No 205126 del C.S.J.

Móvil: 310 841 7110

Email: 208.juan@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA
71

31 MAY 2019

NOTARIA
71

Certifico que la presente fotocopia coincide
con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.183 DE 1983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09704024

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
VALERO MEJIA HECTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 19.172.663***	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes NOV Día 27 08:37		71988491-5
Presunción de muerte		
** la ley que profiere la sentencia **		
Fecha de la sentencia		
Año * * * * Mes * * * * Día * *		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	ANGELA HERNANDEZ PARRA - MEDICO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1032.460.451 DE BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y cargo del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes NOV Día 28	YENLY ALBENIS GARCIA HURTADO (E)

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA
CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER FIRMADO POR
EL NOTARIO

LIBRO DE ACTOS DE REGISTRO CIVIL - BOGOTÁ D.C. - 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119247339DA120

21 DE ENERO DE 2019 HORA 16:07:58

0119247339

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIAS METALICAS TITANIC H J V M
MATRICULA NO : 01596474 DEL 9 DE MAYO DE 2006
DIRECCION COMERCIAL : CL 65 I SUR NO. 80 G - 25
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : ingmagolakatherin@gmail.com
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,200,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 2511 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL. 4321 INSTALACIONES ELECTRICAS. 4330 TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE AGOSTO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : VALERO MEJIA HECTOR JULIO
C.C. : 19172663
N.I.T. : 19172663-1
MATRICULA NO : 01596472 DE 9 DE MAYO DE 2006

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.